



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00318-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurada por JAIME ALBERO SOTO RESTREPO en contra CRISTI MILENA TOVAR PADIERNA, para que en el término de cinco (5) días, adecue la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712/01, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Acreditará el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico para notificaciones indicado en el contrato de trabajo aportado, e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda, conforme al art. 6° de la ley 2213 del 2022.
- Incluirá en el acápite de hechos los fundamentos fácticos con los cuales apoya las pretensiones declarativas primera y cuarta, igualmente el sustento de hecho de las pretensiones condenatorias de la primera a la séptima, en los términos del numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Adecuar la pretensión primera, de conformidad a los hechos expuestos.
- Allegar poder suficiente, conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, esto es con la constancia del envío del mensaje de datos por parte del demandante, o realizar la presentación personal mediante notaria.
- Relacionará acorde a lo que dispone el artículo 25 del CPTSS numeral 9°, todos los documentos aportados como medio de prueba, teniendo en cuenta que se aportó documentos a página 9 del archivo 03 del expediente digital, sin relacionarlo en su debido acápite.
- Allegar la documentación relacionada pero no aportada denominada “relación de entradas y salidas” e “informas diarios”
- Habrá de aportarse el Certificado de Matricula Mercantil actualizado.
- Aclarar por qué la dirección de correo electrónico para notificaciones de la demandada es diferente al indicado en el contrato de trabajo.
- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.

— De la subsanación deberá enviar copia al correo electrónico de notificaciones del demandado.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 186

Hoy 2 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fff99a3de72fd5a9eea62978633dca050e66375ce6e0dc6c2da1c3f8f21ae0**

Documento generado en 01/11/2022 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>